

**LA COMUNIDAD ACADÉMICA del DERECHO y PROFESIONAL de la ABOGACÍA, DE ARGENTINA, RATIFICAN EL APOYO AL PROYECTO DE CÓDIGO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR en trámite parlamentario,** redactado por juristas de todo el país, coordinados por el Profesor Dr. Carlos A. Hernández (Titular de las Cátedras de Derecho del Consumidor y Contratos, de la Universidad Nacional de Rosario).

- 1) El Proyecto de Código de Defensa del Consumidor ha recibido desde su origen, como anteproyecto, el apoyo de las Instituciones aquí firmantes, y el de más de cien Profesores de Derecho de Argentina y otros países: Aída Kemelmajer de Carlucci, Noemí Nicolau, Claudia Lima Marques (Brasil), Daniel Pizarro, Gustavo Vallespinos, Fulvio Santarelli, Lidia Garrido, Sandra Frustagli, Adela Seguí, junto a otros distinguidos juristas argentinos\* ; y asimismo, Diógenes Faria Carvalho (Presidente del Instituto Brasileño de Política y protección del consumidor BRASILCON); Luis Carlos López Plata (Colombia), Julio Álvarez Rubio (España, Cátedra Euroamericana de Protección Jurídica del consumidor).
- 2) Asimismo, recibió el apoyo de organismos internacionales, como la OEA, Departamento de Inclusión Social (DIS) de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (SADyE); la ONU, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Y ha sido fuente principal de las Resoluciones del MERCOSUR, Grupo Mercado Común, 36/2019 sobre “Principios fundamentales” y 37/2019 sobre Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico.
- 3) Tales adhesiones de LA COMUNIDAD ACADÉMICA del DERECHO y PROFESIONAL de la ABOGACÍA, DE ARGENTINA e internacionales, están sustentadas, en primer lugar, en la amplia y transparente democratización del Proyecto de Código de Defensa del Consumidor, que se tradujo en :
  - a) innumerables audiencias públicas y eventos en todo el país,
  - b) publicaciones laudatorias de doctrinarios argentinos y extranjeros,
  - c) tres sesiones de debate realizadas por las Comisiones de Derechos y Garantías y Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación;
  - d) las presentaciones públicas del Proyecto, ante las autoridades de aplicación provinciales, a través del COFEDEC y a las asociaciones de consumidores;
  - e) sin perjuicio de la composición notoriamente federal del grupo de juristas que redactaron el anteproyecto.
- 4) En segundo lugar, el amplio acompañamiento académico y profesional, se sustenta en el valor de los lineamientos, paradigmas, principios y reglas, contenidos en el Proyecto de Código de Defensa del Consumidor. Entre otros:

- a) La conformidad del Proyecto de Código, con las normas generales de la Constitución Nacional y las especiales sobre defensa del consumidor;
  - b) Asimismo, con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y derechos económicos, sociales y culturales;
  - c) El diálogo armónico de este Proyecto, con el Código Civil y Comercial de la Nación;
  - d) El fortalecimiento y jerarquización de los principios protectorio y de orden público;
  - e) La prioridad de la tutela de la dignidad y contra la discriminación;
  - f) La presencia destacada de las perspectivas de género y ambiental;
  - g) La tutela especial diferenciada para los consumidores hipervulnerables;
  - h) El principio de acceso al consumo de bienes y servicios esenciales;
  - i) La promoción de políticas públicas activas de educación y defensa del consumidor;
  - j) La regulación de la prevención del sobreendeudamiento y procedimientos para su saneamiento;
  - k) El perfil federal de la tutela administrativa, a través la consagración legal del Consejo de autoridades provinciales de aplicación (COFEDEC);
  - l) El fortalecimiento del rol de las asociaciones de consumidores;
  - m) La flexibilización del acceso a la Justicia, a través de la eficacia de las herramientas de prevención y procesos colectivos, etc.
- 5) Frente a un Proyecto de Código de Defensa del Consumidor :
- a) en pleno trámite parlamentario,
  - b) con semejantes valores a nivel de sus contenidos,
  - c) y de los consensos logrados, durante ya más de dos años de participación democrática, en los ámbitos académico y profesional de todo el país.

En ese contexto, llama la atención la reciente “**invitación**” formulada a Facultades de Derecho y Colegios de Abogados, **para “participar” en otro anteproyecto de Código**, ya publicitado con explícita tendencia hacia: la eliminación de las conquistas del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de defensa del consumidor; y el rechazo a la tutela especial diferenciada a consumidores hipervulnerables.

- 6) Por todo ello, **frente a “la invitación a participar en otro anteproyecto”, las Instituciones abajo firmantes, RATIFICAN EL APOYO AL PROYECTO DE CÓDIGO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR en trámite parlamentario**, redactado por juristas de todo el país , coordinados por el Profesor Dr. Carlos A. Hernández , y al que ya ha adherido la comunidad académica y profesional nacional.

## **Firman:**

- Instituto Brasileiro de Política y protección del consumidor (BRASILCON);
- Cátedra Euroamericana de Protección Jurídica del Consumidor con sede en la Universidad de Cantabria, Santander;
- Instituto Argentino de Derecho del Consumidor;
- Asociación Iberoamericana de Derecho Privado, Capítulo Argentino;
- Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Decanato);
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Litoral (Decanato);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (Decanato);
- Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador (Decanato);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Decanato);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca (Decanato);
- Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Santa Fe (Decanato);
- Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Cátedras de Obligaciones);
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Litoral (Cátedra de Derecho del Consumidor);
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Litoral (Cátedra E de Contratos);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (Cátedra de Derecho del Consumidor);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (Observatorio de Derecho del Consumidor);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (Cátedra de Derecho de daños);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (Carrera de Especialización en Derecho de Daños);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Centro de Investigaciones de Derecho Civil);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Cátedra A de Derecho del Consumidor);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Cátedra A de Derecho de los Contratos);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Cátedra de Derecho de las Obligaciones);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Cátedra de Derecho de Daños);

- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Cátedra de Defensa del Consumidor y Usuario);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Observatorio del Consumidor);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (Cátedras de Derecho de Daños);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (Cátedra B de Obligaciones);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (Cátedra B de Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental),
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba (Cátedra C de Derecho Procesal Civil y Comercial);
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional del Nordeste (Cátedra B de Derecho de los Contratos);
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional del Nordeste (Cátedra B de Derecho de Daños);
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza (Cátedra de Derecho del Consumidor y de la Competencia);
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuyo, San Juan (Área de Extensión);
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuyo, San Juan (Cátedra de Derecho del Consumidor y Defensa de la Competencia);
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuyo, San Juan (Cátedra de Derecho Procesal Civil y Comercial);
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba (Cátedra A de Derecho del Consumidor);
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba (Cátedra B de Derecho del Consumidor);
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba (Cátedra C de Derecho del Consumidor);
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (Cátedra I de Obligaciones);
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina (Cátedra de Derecho del Consumidor);
- Universidad UCEMA (Cátedra de Derecho de Daños, Defensa del Consumidor y de la Competencia);
- Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (Cátedra de Fundamentos de Derecho Civil y Comercial);
- Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (Cátedra de Contratos y Títulos Valores);
- Universidad Católica de Santiago del Estero (Departamento Jujuy), Cátedra de Defensa del Consumidor y del Usuario;

- Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de San Luis , Carrera de Abogacía (Cátedra de Derecho Civil III);
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad del Centro de Estudios Latinoamericanos (Cátedra de Derecho del Consumidor);
- Universidad Austral (Programa de posgrado de Derecho de Empresa y Derecho del Consumidor);
- Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de la Marina Mercante;
- Colegio de Abogados de Santa Fe;
- Colegio de Abogados de Córdoba;
- Colegio de Abogados de Mar del Plata (Presidencia);
- Colegio de Abogados de Mar del Plata (Área Académica);
- Colegio de Abogados de Córdoba (Instituto de Derecho del Consumo);
- Colegio de Abogados de Rosario (Instituto de Protección Jurídica del Consumidor);
- Colegio de Abogados de Rosario (Instituto de Derecho Civil);
- Colegio Público de Abogados de Corrientes (Comisión de Derechos del Consumidor y Defensa de la Competencia);
- Colegio de Abogados de San Isidro (Área Académica);
- Colegio de Abogados de San Isidro (Instituto de Derecho del Consumidor);
- Colegio de Abogados de San Isidro (Instituto de Derecho Civil)
- Colegio de Abogados de La Plata (Área Académica),
- Colegio de Abogados de La Plata (Instituto de Derecho del Consumidor).

**\*Otros distinguidos juristas argentinos que adhirieron formalmente al Proyecto de Código de Defensa del Consumidor en trámite parlamentario :** Francisco Junyent Bas; Carlos Alberto Parellada; Pamela Tolosa; Maximiliano Calderón; Guillermo Tinti; Claudio Leiva; Fernando Márquez; Ricardo Sebastián Danuzzo; María Laura Estigarribia Bieber; Juan Franco Carrara; Martina Rojo; Lorena Schneider; Emiliano Lamanna; Marcelo Quaglia; Javier Arias Cau; José M. Sabat Martínez; Walter Krieger; Sebastián Barocelli; Silvina Furlotti; Andrea Visiconde; Martín Testa; Julián Jalil; Emilio Moro; José Sahián; Elizabeth Schmieloz; Sofía Nacul; Ivana Soledad Martínez; Constanza Garzino; Carlota Palazzo; Mariano Andruet; Andrea Imbrogno; Germán Muler; Mariano Lino Churrugarin; María Florencia Culasso; Julieta Trivisonno; María Paula Arias; Marcela García Sola; Alejandro Vega; Sergio Juniors Shwoihort; Américo Ramón Ocampo; Héctor Daniel Zalazar; Rosana Andrea Zeniquel; Verónica Glibota Landriel; Ana María Fernández Troxler; Lorena Bianchi; Carlos Reyna; Julieta Tabares; Ezequiel Mendieta; Viviana Guida; Pablo Oscar Quirós; Andrés G. Ugarte; Aldo Gustavo Mantineo; Nora Patricia Pisacco; Rosanna Marchi; Sandra Natalia Umansky; Fabián Amarilla; Enzo Enrique Sabadini; Analía Luisa Jorgelina Verón; María José Enríquez Godoy; Marisa Silvia Ruiz; Marina Mercedes Silvestrini; Marta Graciela Gómez; Federico Manuel Lértora; Diego Marcelo Daniel Tolosa; Enrique Juan José Roldán; Carlos Guillermo Renis.